

Fecha de Promulgación: 27 DE MARZO DE 1946 Fecha de Publicación: 18 DE ABRIL DE 1946 Fecha Ultima Reforma: 07 DE JUNIO DE 2018. CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Código publicado en el Periódico Oficial, Suplemento al No. 31, el 18 de abril de 1946. GONZALO N. SANTOS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado se ha servido enviarme el siguiente DECRETO NUM. 8 El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente: CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOS

CAPITULO II

De la prestación de Servicios Profesionales

ART. 2436.- El que presta y el que recibe los servicios profesionales, pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos. Cuando se trate de profesionistas que estuvieren sindicalizados, se observarán las disposiciones relativas establecidas en el respectivo contrato colectivo de trabajo.

ART. 2437.- Cuando no hubiere habido convenio, los honorarios se regularán atendiendo juntamente a la costumbre del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado. Si los servicios prestados estuvieren regulados por arancel, éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados.

ART. 2438.- Los que sin tener el título correspondiente ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la Ley exija título, además de incurrir en las penas respectivas, no tendrán derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales que hayan prestado.

ART. 2439.- En la prestación de servicios profesionales pueden incurrirse las expensas que hayan de hacerse en el negocio en que aquéllos se presten. A falta de convenio sobre su reembolso, los anticipos serán pagados en los términos del artículo siguiente, con el rédito legal, desde el día que fueren hechos, sin perjuicio de la responsabilidad por daños y perjuicios cuando hubiere lugar a ella.

ART. 2440.- El pago de los honorarios y de las expensas, cuando las haya, se hará en el lugar de la residencia del que ha prestado los servicios profesionales, inmediatamente que preste cada servicio o al fin de todos, cuando se separe el profesor o haya concluido el negocio o trabajo que se le confió.

ART. 2441.- Si varias personas encomendaren un negocio, todas ellas serán solidariamente responsables de los honorarios del profesor y de los anticipos que hubiere hecho.

ART. 2442.- Cuando varios profesores en la misma ciencia presten sus servicios en un negocio o asunto, podrán cobrar los servicios que individualmente haya prestado cada uno.

ART. 2443.- Los profesores tienen derecho de exigir sus honorarios, cualquiera que sea el éxito del negocio o trabajo que se les encomiende, salvo convenio en contrario.

ART. 2444.- Siempre que un profesor no pueda continuar prestando sus servicios, deberá avisar oportunamente a la persona que lo ocupe, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se Biblioteca del Poder Judicial del Estado “Lic. José Francisco Pedraza Montes” 176 causen, cuando no diere este aviso con oportunidad. Respecto de los abogados se observará además lo dispuesto en el artículo 2419.

ART. 2445.- El que preste servicios profesionales sólo es responsable, hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSI Y SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ (INTERAPAS)**, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR EL **ING. RICARDO FERMIN PURATA ESPINOZA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **Í LA PRESTATARIAÍ**, Y POR LA OTRA, EL (LA) C. _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **Í EL PRESTADOR DE SERVICIOSÍ**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "LA PRESTATARIA":

A).- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DE CREACIÓN NUMERO 642, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 12 DE AGOSTO DE 1996 Y EN BASE A LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 87, 88, 89, 91 Y 92 DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI VIGENTE.

B).- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4º FRACCION IV, 87, 88, 89, 91 Y 92 FRACCIONES I EN RELACION A LA FRACCION IV DEL ARTICULO 79, 100 FRACCIÓN I Y XXVIII DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE Y 28 FRACCIÓN VIII, XXXIII Y XXXIV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO INTERAPAS PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI EL DIA 05 DE MARZO DEL AÑO 2020, CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

C).- QUE EN ESTE ACTO SE ENCUENTRA REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, **ING. RICARDO FERMIN PURATA ESPINOZA**, QUIÉN CUENTA CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ACTA CENTESIMA SEPTUAGESIMA QUINTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSI Y SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ (INTERAPAS) DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NUMERO 20, LIC. JAIME DELGADO ALCALDE, EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD.

D).- QUE TIENE SU DOMICILIO EN AVENIDA DE LOS PINTORES NUMERO 3 EN LA COLONIA LOS FILTROS EN ESTA CIUDAD CAPITAL, MISMO QUE SE SEÑALA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

A) QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA DE; ___ AÑOS DE EDAD; ESTADO CIVIL; _____ CON DOMICILIO EN; _____, DE ESTA CIUDAD CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES; _____.

B) QUE TIENE CAPACIDAD JURIDICA PARA CONTRATARSE Y OBLIGARSE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO.

C) QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA Y LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

DECLARAN AMBAS PARTES SU INTERÉS EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

ÍEL PRESTADOR DE SERVICIOSÍ SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES A **ÍLA PRESTATARIAÍ**, REALIZANDO AL EFECTO LAS ACTIVIDADES CONSISTENTES EN: _____, MISMOS QUE SE PRESTARÁN EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO Y DEMAS LUGARES QUE LE SEAN SEÑALADOS.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-

"**LA PRESTATARIAÍ** PAGARÁ A **ÍEL PRESTADOR DE SERVICIOSÍ** COMO IMPORTE MENSUAL POR LOS SERVICIOS QUE LE SEAN PRESTADOS LA CANTIDAD DE: \$ _____ PESOS 00/100 M.N.)

EN NINGÚN CASO EL IMPORTE ESTIPULADO VARIARÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

ÍLA PRESTATARIAÍ SE OBLIGA, A PAGAR A **ÍEL PRESTADOR DE SERVICIOSÍ** EL IMPORTE SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE EN LA FORMA SIGUIENTE:

HONORARIOS ASIMILABLES: \$ _____

MENOS ISR: \$ _____

IMPORTE NETO: \$ _____

A LOS IMPORTES QUINCENALES DE LA CANTIDAD SEÑALADA ANTERIORMENTE SE LES DARA EL TRATAMIENTO DE HONORARIOS ASIMILABLES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 94 FRACCION IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EN CONSECUENCIA SE HARAN LAS RETENCIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 96 DE LA MISMA

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-

EL PRESENTE CONTRATO EMPEZARA A SURTIR EFECTOS A PARTIR DEL Y SU VIGENCIA SERÁ HASTA EL , EN VIRTUD DE QUE EL CONTRATO ES PACTADO POR TIEMPO DETERMINADO Y PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE _____

QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO PARA LAS PARTES PRORROGAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO; SI AL TÉRMINO DEL MISMO "LA PRESTATARIA" TUVIERA NECESIDAD DE SEGUIR UTILIZANDO LOS SERVICIOS DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ INDISPENSABLE LA CELEBRACIÓN DE UNO NUEVO CON LAS FORMALIDADES INHERENTES PARA SU VALIDEZ.

CUARTA.- DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO.-

EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA ESTRICTAMENTE CIVIL, Y SE REGULA POR LOS ARTÍCULOS 2436 AL 2445 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, POR LO QUE NO GENERA NINGUN DERECHO DERIVADO.

"LA PRESTATARIA" NO RECONOCE NINGUNA OTRA OBLIGACIÓN QUE NO SEA DERIVADA DEL PROPIO CONTRATO EN FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", NI SERÁ CONSIDERADO TRABAJADOR PARA LOS EFECTOS LEGALES, EN VIRTUD DE NO SER APLICABLES LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ NI EL ARTICULO 20 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

QUINTA.- SUPERVISION.-

"LA PRESTATARIA", A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA EL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE VERIFICAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE PODRÁ SUPERVISAR Y REVISAR LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CUANTAS VECES LO CREA NECESARIO.

SEXTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".-

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CUANDO NO SE AJUSTE A ESTE CONTRATO Y/O A LOS ACUERDOS DE "LA PRESTATARIA".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

EN EL DESEMPEÑO DE SUS SERVICIOS, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE OBLIGA A:

A) REALIZAR CON EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD LAS ACTIVIDADES QUE SE LE ENCOMIENDEN POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA _____ O

PROFESIONISTA QUE SEA DESIGNADA POR LA DIRECCION GENERAL.

B) PRESENTAR A **ÍLA PRESTATARIAÍ** LOS INFORMES DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, ASI COMO LA DE PROPORCIONAR CUALQUIER OTRO DATO O DOCUMENTO RELATIVO A LOS SERVICIOS PROFESIONALES QUE SE LE REQUIERAN.

C) NO DIVULGAR NI DAR A CONOCER LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE **ÍLA PRESTATARIAÍ** LE PROPORCIONE PARA LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA, NI DAR INFORMES A PERSONAS DISTINTAS DE AQUELLAS A LAS QUE **ÍLA PRESTATARIAÍ** LE SEÑALE.

D) SER DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A **ÍLA PRESTATARIAÍ** Y/O A TERCEROS POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE OBLIGA A REALIZAR.

OCTAVA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.-

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE TODOS LOS DATOS, PROYECTOS Y TRABAJOS DERIVADOS DE ESTE INSTRUMENTO SERÁN PROPIEDAD EXCLUSIVA DE **ÍLA PRESTATARIAÍ**.

NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

EN CASO DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **ÍEL PRESTADOR DE SERVICIOSÍ** QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DARÁ MOTIVO A LA RESCISIÓN DEL MISMO POR PARTE DE **ÍLA PRESTATARIAÍ**, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA **ÍLA PRESTATARIAÍ**.

DECIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

ÍLA PRESTATARIAÍ PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER MOMENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA ELLA Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, DANDO AVISO POR ESCRITO A **ÍEL PRESTADOR DE SERVICIOSÍ** CON SIETE DIAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

ASIMISMO **ÍEL PRESTADOR DE SERVICIOSÍ** PODRÁ DARLO POR CONCLUIDO DE MANERA ANTICIPADA, PREVIO AVISO A **ÍLA PRESTATARIAÍ**, EFECTUANDOLO EN UN LAPSO DE SIETE DÍAS NATURALES.

EN TODO CASO, **ÍLA PRESTATARIAÍ** DETERMINARÁ LO CONDUCENTE RESPECTO A CONSENTIR EN LA TERMINACIÓN ANTICIPADA QUE REALICE **ÍEL PRESTADOR DE SERVICIOSÍ** O EJERCITAR LAS ACCIONES LEGALES QUE LE CORRESPONDAN.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-

ÍEL PRESTADOR DE SERVICIOSÍ NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER EVENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDIERA PARCIAL O TOTALMENTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN EL PRESENTE CONTRATO, EN EL

ENTENDIDO DE QUE EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SEGÚN CORRESPONDA, ESTÉN DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.-

EN EL CASO DE QUE EL CUMPLIMIENTO O INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO DE ORIGEN A CONTROVERSIA JUDICIAL, LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN SUJETARSE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN CIVIL DE ÉSTA CIUDAD CAPITAL DE SAN LUIS POTOSÍ, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO O COMPETENCIA A QUE PUDIERAN TENER DERECHO AHORA O EN EL FUTURO POR RAZONES DE DOMICILIO O CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS.

DÉCIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

PARA LOS EFECTOS Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA LO NO PREVISTO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 2436 AL 2445 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO EN VIGOR, TODA VEZ QUE EL PRESENTE CONTRATO NO SE ENCUENTRA SUJETO A LAS PRESCRIPCIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, COMO SE PRECISA EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE MISMO INSTRUMENTO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y BIEN IMPUESTAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., EL _____, ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE DAN FE.

NOMBRE
POR Í LA PRESTATARIAÍ
DIRECTOR GENERAL

LOS TESTIGOS

TITULAR DIRECCION JURIDICA

TITULAR DIRECCION DE ADMINISTRACION

Y FINANZAS

SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

AVISO DE PRIVACIDAD

AVISO DIRIGIDO A TITULARES DE DATOS PERSONALES QUE OBRAN EN POSESION.

Los datos personales recabados, serán protegidos y serán incorporados y tratados, por el INTERAPAS, con domicilio en la Avenida Pintores numero 3 en la colonia Los Filtros en la Ciudad de San Luis Potosí, con número de teléfono 1-98-05-23, extensión número 133, lo anterior con fundamento en los artículos 3º, 11o. , 105 y 106 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí vigente, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, dichos datos personales son recabados para la facturación de los servicios, cobranza, servicios generales, etc., además, se tiene la finalidad de proteger y resguardar la información solicitada, razón por la cual la información aquí contenida, no se puede entregar a quien la solicite, salvo autorización expresa de la persona directamente afectada, o de su representante legal. Para más información sobre el presente aviso favor de consultar el siguiente link electrónico: <http://www.interapas.gob.mx/a18f5.html>